



Unidad de Planeación Minero Energética



Señor

ALVARO ZULUAGA GIRALDO

Representante Legal

VAS ENERGÍA S.A.S E.S.P

asistente@ingenieriasaliadas.com

Medellín, Antioquia.

Asunto: Determinación del estado actual del procedimiento administrativo de asignación de capacidad de transporte, reconocimiento de las actuaciones surtidas y continuación del trámite conforme a la Resolución CREG 101 094 de 2025 y Resolución UPME 358 de 2026.

Respetado señor

En ejercicio de las competencias previstas en la CREG 101 094 de 2025 y Resolución UPME 358 de 2026, la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante "Unidad" o "UPME") informa el estado actual del procedimiento administrativo de asignación de capacidad de transporte correspondiente al proyecto clase 1 denominado **PCH EL LIMÓN II de 19,9 MW**, con el fin de precisar las actuaciones surtidas dentro del trámite, identificar la etapa procedimental en la que se encuentra y dar continuidad al procedimiento conforme a la regulación vigente, acorde con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad **VAS NERGÍA S.A.S E.S.P** presentó ante la UPME, solicitud de asignación de capacidad de transporte para el proyecto clase 1 denominado **PCH EL LIMÓN II de 19,9 MW**, con radicado UPME No. **202601500322202** del 08 de julio de 2026, adjuntando la información básica indicada en la Resolución CREG 101 094 de 2025 y la Resolución UPME 358 de 2026.
2. Mediante comunicación con radicado UPME No. **202601500179341** del 14 de julio de 2026, la UPME determinó la completitud de la información básica de la solicitud de conexión y continuo con el procedimiento administrativo.
3. Por medio de los radicados UPME No. **202601500333122** del 15 de julio de 2026 y **202601500335742** del 16 de julio de 2026, el interesado del proyecto clase 1, presentó la información complementaria, mientras que, la Unidad requirió la completitud de esta a través del radicado UPME No. **202601500194841** del 24 de julio de 2026.
4. No obstante, dado que la información básica se encontraba completa y se allegó con la información complementaria la garantía inicial, la Unidad en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa, traslado la información técnica necesaria al



Unidad de Planeación Minero Energética

transportador para sus comentarios, mediante radicado UPME No. 202601520034900 del 05 de agosto de 2026.

5. Así mismo, en actuación concomitante, la Unidad avanzó en la verificación de la información complementaria, obteniendo como resultado preliminar, la siguiente información:

Sección	Estado	Observación
Trámite ambiental de la línea de conexión al SIN	NO ENTREGADO	Allegó documento con asunto "Asunto: Justificación sobre el no inicio del trámite ambiental – Línea de Transmisión Proyecto Limón I" mediante el cual informó que aún no ha iniciado el trámite ambiental de la línea de transmisión, toda vez que está pendiente de la asignación de capacidad de transporte por parte de la UPME, la cual permitirá definir el trazado definitivo de la línea. Asimismo, indicó que el proyecto está en etapa de estructuración comercial y que, una vez se obtenga dicha asignación, se desarrollaran los estudios técnicos, ambientales y sociales, junto con el trámite de licenciamiento o de permisos ambientales. De la revisión de la información se concluye que el proyecto no cuenta con licencia ambiental para la línea de transmisión. En consecuencia, no es procedente efectuar evaluación ni asignar puntaje respecto de dicho criterio
Derecho de los predios para la planta	NO CUMPLE	Allega certificados de tradición, pero ninguno otorga derecho alguno sobre los predios ni suscribe contrato alguno (Arriendo, servidumbre o compraventa). Es decir, no se allegó la documentación que acredita los derechos sobre todos los predios. Se requiere aportar documento que acredite derecho sobre los predios: • Contratos de arrendamiento (Cuando aplique) • Certificados de tradición y libertad correspondientes con inscripción de servidumbre, contrato de arrendamiento, comodato o compraventa (Cuando aplique) • Autos admisorios de demanda de servidumbre (Cuando aplique) • Demandas de servidumbre (Cuando aplique) • Plano georreferenciado que muestre la distribución de las áreas con la infraestructura
Derecho de los predios para la línea de conexión	NO CUMPLE	Allega certificados de tradición, pero ninguno otorga derecho alguno sobre los predios ni suscribe contrato alguno (Arriendo, servidumbre o compraventa). Es decir, no se allegó la documentación que acredita los derechos sobre todos los predios.



Unidad de Planeación Minero Energética



		Se requiere aportar documento que acredite derecho sobre los predios: • Contratos de arrendamiento (Cuando aplique) • Certificados de tradición y libertad correspondientes con inscripción de servidumbre, contrato de arrendamiento, comodato o compraventa (Cuando aplique) • Autos admisorios de demanda de servidumbre (Cuando aplique) • Demandas de servidumbre (Cuando aplique) • Plano georreferenciado que muestre la distribución de las áreas con la infraestructura.
Contratos de energía	NO CUMPLE	Allegó manifestación de interés de EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CANTAYÚS, pero no allega contrato ni su debido registro. Se requiere contrato de compraventa de energía suscritos con generadores o comercializadores que estén debidamente registrados en el mercado de energía eléctrica, donde se indique las fechas de inicio de suministro contractualmente vinculantes para dar por atendido el presente criterio y así asignar la respectiva puntuación.
Acuerdos de coexistencia	NO CUMPLE	Allegó documentos con asunto "Viabilidad técnica de coexistencia de proyectos" e "Invitación para suscribir un Acuerdo Operacional de Coexistencia". Pero, no aportó el total de documentos documento que acredite el cumplimiento del ítem "Acuerdos de coexistencia". En consecuencia, se requiere allegar la documentación que demuestra la suscripción de todos los acuerdos de coexistencia requeridos para la superposición de proyectos de infraestructura, en las áreas de influencia correspondientes a la planta de generación y del trazado de la línea de conexión, mediante la presentación de los documentos debidamente firmados por las partes involucradas
Cierre financiero	NO ENTREGADO	Allegó documento con asunto "Certificación cierre financiero". No aportó documento que acredite el cumplimiento del ítem "Cierre financiero", en consecuencia, no es procedente efectuar evaluación ni asignar puntaje respecto de dicho criterio.
Licencia de construcción	NO ENTREGADO	Allegó documento con asunto "Justificación sobre licencia de construcción ante autoridad municipal.". Donde manifestó que, a la fecha, no se ha iniciado el trámite de licencia de construcción ante la administración municipal. En consecuencia, no aportó documento que acredite el cumplimiento del ítem "Licencia de construcción", en consecuencia, no es procedente efectuar evaluación ni asignar puntaje respecto de dicho criterio.



Unidad de Planeación Minero Energética



Compra de equipos eléctricos	NO CUMPLE	Se evidencia la existencia de la carpeta "12. Compra_Equipos" en los anexos, sin embargo, está se encuentra vacía. Se requiere aportar facturas que permitan demostrar la adquisición de los equipos principales asociados al proyecto de generación
Estudio de Disponibilidad de espacio físico	NO CUMPLE	Si bien para el punto de conexión solicitado no resultaba exigible la presentación del estudio de disponibilidad de espacio físico, el promotor allegó un estudio correspondiente a la subestación Hispania 110 kV. En consecuencia, se requiere aclarar la finalidad y pertinencia de dicho documento dentro de la presente solicitud. Por lo tanto, se requiere aclarar la relación del estudio de disponibilidad de espacio físico allegado para la subestación Hispania 110 kV con la solicitud de conexión presentada, considerando que el punto de conexión solicitado corresponde a la subestación Carreles 110 kV.

6. El pasado 29 de julio de 2026, mediante radicado UPME No. 202601500359582, el promotor presentó la documentación con la cual pretende atender los requerimientos administrativos formulados por la Unidad respecto de la información complementaria, la cual se encuentra en revisión jurídica y técnica para efectos de verificar su suficiencia y cumplimiento conforme a la regulación aplicable.
7. Finalmente, la Unidad evidencia que, a la fecha de expedición de la presente actuación, el procedimiento administrativo ha avanzado hasta las etapas descritas en los numerales anteriores, de conformidad con las actuaciones incorporadas al expediente. En consecuencia, resulta procedente dejar constancia del estado actual del trámite, precisar la etapa procedimental en la que se encuentra y disponer su continuación conforme a las actuaciones y verificaciones previstas en la Resolución UPME 358 de 2026, sin perjuicio de las decisiones que deban adoptarse en las etapas posteriores del procedimiento, tal es el caso de la recepción de los comentarios del transportador, la validación eléctrica conjunta y la iteración con los operadores de red-

II. NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO

La Resolución UPME 358 de 2026, estableció los procedimientos y criterios de evaluación aplicables a las solicitudes de asignación de capacidad de transporte presentadas por proyectos con obligaciones con el sistema o proyectos con trámites ambientales cumplidos de conformidad con lo previsto en la Resolución CREG 101 094 de 2025¹.

¹ Resolución CREG 101 094 del 27 de noviembre de 2025.

Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución se debe tener en cuenta las siguientes definiciones, además de las establecidas en la regulación vigente.

(...)



Unidad de Planeación Minero Energética



En particular, para los proyectos con trámites ambientales cumplidos, el procedimiento comprende diferentes actuaciones sucesivas dirigidas a verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, obtener los insumos técnicos necesarios, determinar la existencia de restricciones para la conexión solicitada, adelantar las validaciones eléctricas correspondientes y finalmente adoptar el concepto de conexión en los términos previstos en la regulación aplicable.

Las actuaciones que integran el procedimiento administrativo conservan su carácter secuencial y autónomo, de manera que la culminación de una etapa no implica, por sí sola, el cumplimiento de las condiciones necesarias para la adopción de la decisión definitiva, la cual deberá fundamentarse en la valoración integral de los elementos técnicos, jurídicos y regulatorios que obren en el expediente administrativo.

III. ANALISIS TÉCNICOS PRELIMINARES E INDIVIDUALES EFECTUADOS

Durante el procedimiento administrativo de conexiones, la Unidad adelantó las actividades de recopilación, procesamiento, modelación y análisis de información técnica disponible, con el propósito de preparar los insumos requeridos para las evaluaciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Resolución UPME 358 de 2026.

Dichos análisis tienen un carácter preliminar, individual y no conclusivo en lo que respecta a sus resultados, dado que los mismos se encuentran sujetos a verificación, complementación, actualización y/o validación eléctrica conjunta, con ocasión de los elementos que deben incorporarse al procedimiento, incluidos los comentarios del transportador y las iteraciones con los operadores de red.

En este sentido, el análisis técnico no se traduce en una decisión definitiva ni otorga derechos a los interesados, como tampoco descarta aquellos proyectos que, en esta etapa del procedimiento, no se adviertan como viables desde la valoración técnica preliminar. En consecuencia, no constituye por sí mismo un concepto favorable o desfavorable de conexión, ni sustituye las etapas o decisiones expresamente previstas en la regulación aplicable, sino que constituye un insumo técnico para la continuidad del procedimiento administrativo conforme a la Resolución UPME 358 de 2026.

Proyecto con Obligaciones: Proyecto de generación al que se le han asignado obligaciones con el sistema a través de subastas del cargo por confiabilidad, subastas de contratación de largo plazo, o los mecanismos dispuestos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o por quien este delegue o por la CREG.

Proyecto con Trámite Ambiental Cumplido: Proyecto que cuente con el (los) acto (s) administrativo (s) en firme y vigente (s) de la licencia ambiental de la planta de generación, cogeneración o autogeneración, cuando esta licencia sea necesaria para este tipo de proyecto, y de todos los permisos o autorizaciones que requiera obtenerse ante la autoridad ambiental, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

(...)”.



Unidad de Planeación Minero Energética

A su turno, mediante memorando con radicado UPME No. 202601000100613 del 5 de agosto de 2026, la Unidad de Planeación Minero-Energética precisó los resultados de la evaluación preliminar que, para el caso particular corresponde a:

Nombre Proyecto	Capacidad de transporte solicitada (MW)	Subestación	Subestación (Equivalente Nivel IV)	Capacidad por barra individual por año (MW) ²									
				2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2034	2036	2039
PCH EL LIMÓN II	19,9	Carreles 110	Carreles 110	60,21	59,58	56,49	58,04	59,74	59,75	60,38	59,97	59,7	59,65

Por su parte, es importante precisar que las actuaciones administrativas y técnicas adelantadas hasta la fecha corresponden a actuaciones preparatorias dentro del procedimiento administrativo de asignación de capacidad de transporte. En consecuencia, resulta procedente determinar el estado actual del procedimiento, dejar constancia de las actuaciones incorporadas al expediente administrativo, precisar la etapa en la que se encuentra el trámite y disponer su continuación conforme a la Resolución UPME 358 de 2026, sin perjuicio de las verificaciones y decisiones que deban adoptarse en las etapas posteriores del procedimiento.

En consecuencia, la presente actuación tiene un carácter exclusivamente informativo, por lo que no constituye una decisión definitiva sobre la solicitud de asignación de capacidad de transporte, ni genera derechos adquiridos o expectativas jurídicas respecto del resultado final del procedimiento administrativo.

Por lo expuesto, la Unidad de Planeación Minero-Energética dispone:

- I. **DETERMINAR** que, conforme a las actuaciones administrativas surtidas dentro del procedimiento administrativo de asignación de capacidad de transporte para el proyecto clase 1 denominado **PCH EL LIMÓN II de 19,9 MW**, se agotaron las etapas de radicación de la información básica, completitud de la información básica, presentación de la información complementaria, verificación de la información complementaria (garantía inicial) y traslado para comentarios del transportador, así como valoración preliminar de condiciones técnicas individuales, previstas en la Resolución UPME 358 de 2026.
- II. **DISPONER** que, de acuerdo con la evaluación técnica individual efectuada sobre la información disponible a la fecha y en los términos del memorando UPME No. 202601000100613 del 5 de agosto de 2026, el proyecto presenta condiciones eléctricas **preliminares favorables** que continuarán siendo objeto de

² Información tomada del "Reporte de cálculo de capacidad por barra para las subestaciones del SIN" - https://docs.upme.gov.co/Normatividad/Circular_054_2026_y_anexos.pdf?_gl=1*1q0m8xq*_ga*MjY1Njk2NjI4LjE3NTI4NDA0Njg.*_ga_CJ92N3NEKY*cze30DYwMjI4NTckbzM5JGcxJHQxNzg2MDIyODc4JGozOSRsMCRoMA..



Unidad de Planeación Minero Energética



verificación dentro de las etapas posteriores previstas en la Resolución UPME 358 de 2026. Sin perjuicio de las actuaciones administrativas que se encuentran pendientes de ser surtidas y adoptadas.

- III. **COMUNICAR** la presente actuación administrativa a la sociedad sociedad **VAS NERGÍA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante correo electrónico asistente@ingenieriasaliadas.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 53^a, 56 y 67 del CPACA.
- IV. **PRECISAR** que contra la presente comunicación no procede ningún recurso, por tratarse de un acto preparatorio y no definitivo, conforme lo dispone el artículo 75 del CPACA³.

³ Ley 1437 de 2011, “(...) **Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.